



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 306 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe N° 434-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZA, de la Dirección Zonal Ancash, el Memorando N° 1503-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/AO de la Oficina de Administración, el Informe N° 1264-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/AO-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 437-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 002-2017-PCM publicado con fecha 04 de febrero de 2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, plazo que fue prorrogado por Decreto de Urgencia N° 04-2017 PCM de fecha 17 de marzo del 2017, hasta el 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 14-2017-PCM publicado el 10 de febrero de 2017, se declaró en estado de emergencia los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastres a consecuencia de intensas lluvias para que un plazo de sesenta (60) días se ejecuten acciones de medidas de excepción inmediata y necesaria de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2017, se prorrogó el estado de Emergencia de los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastres a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2017, se prorrogó por el término de cuarenta y cinco días (45) días calendario, a partir del 27 de mayo de 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2017-PCM, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 11 de julio de 2017, el Estado de Emergencia en 27



provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca y la Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de mayo de 2017, se delegó en la Dirección Zonal Ancash la facultad de realizar contrataciones de bienes y servicios en el marco del Decreto Supremo N° 014-2017-PCM;

Que, con Resolución Directoral N° 190-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA de fecha 21 de junio de 2017, se aprobó la Décima Sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2017 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en donde se incluye la adquisición de bienes materia del presente informe en el número de referencia 249;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2017-AGRO RURAL-DZA/Of. Enlaces.S e Informe N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURLA-DE/DZA-Of. Enlace-Santa, del Encargado de Actividades de Emergencia del Santa-Casma, señala lo siguiente:

- Con la finalidad de contrarrestar los efectos negativos generados por el fenómeno de El Niño Costero y mantener el dinamismo en la actividad económica de la región Ancash se han generado actividades inmediatas con la finalidad de mitigar estos efectos y generar oportunidades laborales en las zona que han sido afectadas gravemente.
- Uno de estos factores más relevantes que afecta la producción y productividad agrícola es la disponibilidad del recurso hídrico que es suministrado a través de infraestructura de riego y drenaje (captación, conducción, distribución y drenaje) mediante bocatomas, canales de conducción y drenes los que en si conjunto forman el Sistema de Riego y Drenaje del Valle del río Lacramarca.
- Con el fenómeno de El Niño Costero ocurrido, la infraestructura de riego, drenaje así como los cauces naturales que atraviesan el distrito de Chimbote, han sido afectados progresivamente generando problemas de inestabilidad de bocatomas, sedimentación y colmatación de canales, drenes y cauces naturales, generando una afectación progresiva en el sistema de riego y drenaje que incide en la producción y productividad de los cultivos instalados afectando el ingreso de los productores y la disponibilidad de alimentos a los mercados locales.
- Las bocatomas presentan zonas vulnerables que necesitan de protección para evitar mayores afectación ante un nuevo fenómeno y garantizar la captación del recurso hídrico a ser utilizado para la derivación a través de los canales de conducción, el dren presenta colmatación total que impide la evacuación del agua de riego ya utilizada en los cultivos y permitir drenarla naturalmente en el río Lacramarca en Chimbote, que presenta una colmatación de sedimentos y otros elementos que han generado una reducción de la caja hídrica natural de esta fuente de agua que impide el libre tránsito de caudal.
- En función de ello resulta necesario atender a la población, los cultivos, e infraestructura afectada y restablecer el servicio de agua a nivel de captación y riego, realizando la limpieza y descolmatación de las estructuras afectadas como canales, drenes, bocatomas y cauces naturales de quebradas y ríos afectados por fuertes lluvias e incremento de caudales.
- Estos eventos catastróficos han provocado que el río Lacramarca arrasara con terrenos de cultivo en producción, ubicados en zonas colindantes a su cauce, en un área aproximada de 325 has, dejando entre piedras y arenas, así mismo, el río abrió varios brazos que destruyeron los caminos de acceso hacia las zonas afectadas.
- Varios de los canales de riego fueron afectados también por los deslizamientos de tierra y piedras que cayeron de los cerros aledaños a dicho canal, estos deslizamientos no sólo colmataron totalmente los canales, también arrasaron con los cultivos instalados y en producción.



- Según la información proporcionada por la Junta de Usuarios, las pérdidas en cultivos por limitación de agua de riego (estrés hídrico), en las áreas de cultivos por efectos de daños a la infraestructura son principalmente:

Cultivos en el Valle de río Lacramarca en Chimbote

CULTIVO	AREA (ha)
Arroz	265
Caña de azúcar	35
Cultivos anuales y permanentes	25
TOTAL	325

- Tomando en consideración los daños ocasionados a los agricultores y a la infraestructura de riego, drenaje y cauces naturales por la emergencia suscitada, se requiere la contratación de maquinaria para efectuar actividades de emergencia, cada una de estas resulta lo estrictamente necesario para atender a los usuarios que requieren el recurso hídrico para salvar su campaña agrícola que constituye el capital de los pequeños productores agropecuarios.
- De acuerdo a lo mencionado se requiere contratar los siguientes servicios, para cuyo efectos adjunta los Términos de Referencia:

Requerimiento de Servicios a Contratar

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
01	Servicio de descolmatación de río y canal	M3	66,437
02	Servicio de habilitación de roca (20 a 40") puesto en lugar para realizar enrocado	M3	1090
03	Servicio de instalación de Geo textil gramaje 400 Gr/m2	M2	1450
	Servicio de instalación de geo membrana 0.75 mm de HDPE	M2	3340

Que, el Informe N° 434-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZA, la Directora de la Dirección Zonal Ancash, señala que con el Informe Técnico N° 013-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DZA-of.Enlace S que da cuenta de los daños causados a la infraestructura de riego por la crecida y desborde del río Lacramarca en el Sector Clemencia Ramal 5, y que ha generado estrés hídrico se evidencia que ha configurado la causal de situación de emergencia que tiene la finalidad de dar atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas de la declaratoria de emergencia, en mérito a ello se requiere contratar los servicios solicitados en forma inmediata para reestablecer el servicio de agua para riego y proteger las estructuras afectadas por las intensas lluvias, por lo que remite el expediente de Contratación Directa N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DZA **"SERVICIO DE DESCOLMATACION, HABILITACION DE ROCA E INSTALACION DE GEOSINTETICOS – PARA LA ACTIVIDAD ENROCADO AL VOLTEO MARGEN DERECHA DEL RIO LACRAMARCA, PARA PROTECCION DEL TRAMO DEL CANAL DE DERIVACION Y TOMA DE CAPTACION RAMAL 5, SECTOR DE SANTA CLEMENCIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por un valor referencial de S/ 484,632.99 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 99/100 soles); con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1351, 1352 y 1353 y específica de gastos 23.27.1199 servicios diversos con la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios;

Que, por otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de AGRO RURAL, mediante Informe N° 1264-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/AO-UAP señala que se proceda a la aprobación de la Contratación Directa N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DZA **"SERVICIO DE DESCOLMATACION, HABILITACION DE ROCA E INSTALACION DE GEOSINTETICOS – PARA LA ACTIVIDAD ENROCADO AL VOLTEO MARGEN DERECHA DEL RIO LACRAMARCA, PARA PROTECCION DEL TRAMO DEL**



CANAL DE DERIVACION Y TOMA DE CAPTACION RAMAL 5, SECTOR DE SANTA CLEMENCIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por un valor referencial de S/ 484,632.99 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 99/100 soles); con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1351, 1352 y 1353 y específica de gastos 23.27.1199 servicios diversos con la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios y número de referencia del PAC N° 249;

Que, no obstante, de acuerdo con el Informe N° 1264-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/AO-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de AGRO RURAL, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la carta cartas N° 007, 021 y 024-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/DZA/ADM de fechas 21 de junio de 2017, a favor de las empresas ENTERPRISING GROUP S.A.C. (Ítem 1), RAMON MALDONADO MENDEZ (Ítem 2) y SAVILO INGENIEROS SRL (Ítem 3) emitida por la administración de la Dirección Zonal de Ancash (21 de junio de 2017) y según actas de inicio del servicio de fecha 22 de junio de 2017, la Entidad se encontraría fuera del plazo de regularización de acuerdo a ley, esto debido a que la Sede Central de AGRO RURAL recepcionó con fecha 10 de julio del 2017 el expediente de contratación, siendo este el último día para la aprobación de la contratación directa vía regularización, de acuerdo al artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, por lo que resulta necesario que se adopten las acciones necesarias a efectos de establecer el deslinde de responsabilidades;

Que, con Memorando N° 1318 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP se emitió los certificados de crédito presupuestario N° 1351, 1352 y 1353 con fecha 15 de Junio, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de S/ 484,632.99 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 99/100 soles);

Que, el literal b) de su artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- b) Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del estado.
- c) Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 437-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que los informes de la Dirección Zonal Ancash y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de situación de emergencia, causal que se encuentra prevista en el supuesto a) “*Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*”, del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que resulta procedente que la



Entidad apruebe la Contratación Directa N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DZA "SERVICIO DE DESCOLMATACION, HABILITACION DE ROCA E INSTALACION DE GEOSINTETICOS – PARA LA ACTIVIDAD ENROCADO AL VOLTEO MARGEN DERECHA DEL RIO LACRAMARCA, PARA PROTECCION DEL TRAMO DEL CANAL DE DERIVACION Y TOMA DE CAPTACION RAMAL 5, SECTOR DE SANTA CLEMENCIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un valor referencial de S/ 484,632.99 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 99/100 soles); sin perjuicio del deslinde de responsabilidades;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DZA "SERVICIO DE DESCOLMATACION, HABILITACION DE ROCA E INSTALACION DE GEOSINTETICOS – PARA LA ACTIVIDAD ENROCADO AL VOLTEO MARGEN DERECHA DEL RIO LACRAMARCA, PARA PROTECCION DEL TRAMO DEL CANAL DE DERIVACION Y TOMA DE CAPTACION RAMAL 5, SECTOR DE SANTA CLEMENCIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/ 484,632.99 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 99/100 soles), con certificado de crédito presupuestario N° 1351, 1352 y 1353 y específica de gastos 23.27.1199 servicios diversos con la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios y fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios, por el plazo máximo total de quince (15) días calendario.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Zonal Ancash se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85° y 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

26 JUL 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°

HORA: 08:33